

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 23 de enero de 2024, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**, Licenciada en Historia y Magíster en Periodismo Mención Prensa Escrita, cédula de identidad N° 17.313.447-9, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "**la Corporación**"; y, por la otra, don [REDACTED] Licenciado en Artes, con mención en interpretación Musical, especialidad en Viola, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en adelante "**el Prestador**", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a don [REDACTED] quien acepta, la realización de denominado "**Taller de Viola**" para la Orquesta Sinfónica Semillero de la Escuela Pablo Neruda de la comuna de San Miguel.

A continuación, se exponen los detalles de la prestación de servicios:

"Taller de Viola"

Descripción de la Prestación	Ejecución del Taller de Viola, a los estudiantes de 4° a 8° Básico de la Escuela Pablo Neruda, que forman parte de la
-------------------------------------	---

	Orquesta Sinfónica Semillero del mencionado Establecimiento Educativo.
Lugar de la Prestación	Escuela Pablo Neruda, comuna de San Miguel.
Fecha de la Prestación	Desde 01 de noviembre a 30 de noviembre de 2023.
Periodicidad de ejecución de la prestación	Días lunes, miércoles y viernes. Horario: 16.00 horas a 17.50 horas
Objeto de la Prestación	Desarrollar un espacio educativo de desarrollo de habilidades relacionadas a la ejecución de instrumentos, a la educación auditiva, al conocimiento teórico y a procesos de desarrollo social y cultural.
Observaciones	<ul style="list-style-type: none"> • La Escuela Pablo Neruda proporcionará a los/as estudiantes los instrumentos musicales necesarios para la realización del taller, los cuales, serán facilitados por la OSSAM. • Cada estudiante será responsable del instrumento facilitado. • Cada tallerista deberá contar con su propio instrumento para la realización de sus clases. • Los talleristas contarán con un espacio adecuado (aulas de clases) para la realización de los talleres



La prestación se ejecutará en el lugar indicado en el cuadro precedente, sin posibilidad de modificación, toda vez que, el emplazamiento se ha definido previamente, en el marco de los objetos tenidos a la vista para la presente contratación.

TERCERA: La **CORPORACIÓN** pagará al **Prestador** por la prestación de sus servicios profesionales un valor total de **\$500.000.- (quinientos mil pesos) brutos**, contra la emisión de boleta de honorarios, conforme el informe indicado en la cláusula **OCTAVA letra c)** del presente contrato, debiendo la Corporación retener el impuesto respectivo y enterarlo al Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al procedimiento tributario correspondiente. Cabe tener presente que, para las boletas de honorarios emitidas hasta el 31 de diciembre del año 2023, se efectuará una retención del 13% del monto bruto indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, en caso de corresponder, el Servicio de Impuestos Internos realizará la retención de un 3% adicional de la respectiva Boleta de Honorarios, con motivo del Préstamo Solidario del Estado, lo que será de cargo del Prestador.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

██
██
██
██

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles siguiente al de la recepción conforme de la boleta de honorarios por parte de la Corporación y solo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al Plan de Mejoramiento Educativo **fondos SEP 2023** del Establecimiento Escuela Pablo Neruda, correspondiente al Presupuesto de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel.

CUARTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

QUINTA: Para proceder al pago del servicio encomendado, **el Prestador** deberá emitir dentro del quinto día siguiente de la fecha de ejecución de la prestación convenida, la respectiva Boleta de Honorarios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un **informe** de prestación de servicios que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación del servicio respectivo, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada, y adjuntando los medios de verificación correspondientes, tales como listado de participantes, fotografías de respaldo, informe de actividades de la prestación, entre otros. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado previamente a la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá aprobar u observar ambos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes.



SEXTA: La vigencia del presente contrato se extendió **desde el 01 de noviembre al 30 de noviembre del año 2023**.

SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios realizados por **el Prestador** corresponderá a la **Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel**, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto del servicio contratado y visar la boleta de honorarios respectiva para que proceda el pago del servicio contratado.

OCTAVA: El Prestador adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- a) Cumplir con la fecha y extensión de la prestación acordada, establecida en el presente contrato.
- b) Cumplir con la cantidad de horas totales, como máximo, contempladas para la ejecución de la prestación y/o con el período de vigencia contemplado para la prestación del servicio e indicada mediante la cláusula **SEXTA** precedente.
- c) El Prestador deberá entregar informe con el detalle de la asistencia y contenidos al Director de la Escuela Pablo Neruda de la Corporación Municipal de San Miguel, [REDACTED] para revisión al correo electrónico [REDACTED] quien tendrá, a su vez, la obligación de remitir este informe a [REDACTED] Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, al correo electrónico [REDACTED]. Los referidos informes deben dar cuenta de la efectiva prestación de los servicios pactados, considerando los plazos y exigencias dispuestas por la cláusula QUINTA del presente convenio. Luego de ser aprobado dicho informe por la Corporación, la Prestadora debe emitir la correspondiente boleta de honorarios. La boleta de honorarios de la Prestadora debe ser emitida y entregada al correo electrónico [REDACTED] antes del día 05 de cada mes. Cualquier Boleta de Honorarios que no sea acompañada del respectivo Informe de Prestación de Servicios, debidamente aprobado por la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, no autorizará su pago.



NOVENA: El Prestador, por este acto, autoriza a la **CORPORACIÓN** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación, y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor total del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA** y **OCTAVA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor total del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el prestador sobrepase la cantidad de horas totales contempladas para la ejecución de la prestación, dispuesta en la cláusula **SEGUNDA** de la presente convención.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad del Prestador, no se efectuará el pago convenido por módulo en el presente contrato y junto con ello procederá a la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por **el Prestador**, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre el Prestador y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que la prestación acordada no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre **el Prestador y la CORPORACIÓN**. No obstante, las partes deben ceñirse estrictamente a las estipulaciones de este contrato y praxis profesional. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil y regido en consecuencia por las estipulaciones del Código Civil, no derivando una relación de subordinación o dependencia, de aquellas establecidas en el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Por lo tanto, las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente convenio y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil específicamente lo referido al convenio de arrendamiento de servicios profesionales.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de 02 de enero de 2024, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08-2024, de fecha 03 de enero del año 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otarola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez.

DÉCIMA QUINTA: En la representación que actualmente inviste doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, ratifica este Contrato de

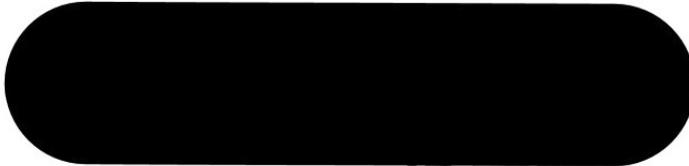




Prestación de Servicios entre el Prestador y la Corporación en todas sus partes, con expreso reconocimiento de la cláusula **SEXTA** del presente contrato, para todas las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



ESTEPHANIE GIANINE PENALOZA CARASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



SEBASTIAN
PRESTADOR

